

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDESUR DOMINICANA S.A.**

**ACTA NÚM. 201-2025**

**QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO (PEPU), SOLICITUD DE PROPUESTA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA HOZ, LA NEVERA Y LA RACHA.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, del día cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), en el salón de reuniones de **Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR)**, ubicado en el segundo piso de la Torre Serrano, situada en la Ave. Tiradentes número 47, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició previa convocatoria la reunión del Comité de Compras y Contrataciones con la asistencia de todos sus miembros de conformidad a lo previsto por el artículo 9 del Decreto Núm. 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año 2023 que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria, a saber: **Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**, Director de Logística, actuando en nombre y representación del señor **José Luis Actis**, Gerente General y Presidente del Comité, mediante poder especial de representación de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del 2024; **Jhorienny Rodríguez**, Directora de Servicios Jurídicos, **Yemmis Mercedes Guzmán Felipe**, Directora de Planificación y Control de Gestión, **Leonel De Jesús Peña Pérez**, Director Financiero Interino y, **Ana Isabel Rojas Fortuna**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI).

El señor **Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**, actuando en nombre y representación del señor **José Luis Actis**, Gerente General de EDESUR y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, inició la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

**PRIMERO:** Conocer y revisar el expediente administrativo preparado por la Gerencia de Compras junto a la Dirección Tecnología de la Información, para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA HOZ, LA NEVERA Y LA RACHA** y aprobar el inicio de procedimiento, según corresponda.

**SEGUNDO:** Decidir la modalidad del procedimiento de selección, mediante el que se llevará a cabo esta contratación, de acuerdo con la Resolución Núm. PNP-01-2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y lo establecido en la normativa vigente.

**TERCERO:** Conocer, revisar y aprobar la Solicitud de Propuesta y las Especificaciones Técnicas del Servicio requerido, que regirán el procedimiento.

**CUARTO:** Designar a los peritos que realizarán las evaluaciones periciales correspondientes, en atención a los criterios establecidos en la Solicitud de Propuesta.

Partiendo del análisis de la documentación sometida a su valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar el presente Acto Administrativo sobre la base de las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que **EDESUR DOMINICANA S.A. (EDESUR)**, es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley No. 340-06"); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Tecnología de la Información, mediante la solicitud de Pedido (SOLPED) Núm. **10179736**, requirió la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA HOZ Y NEVERA**, por un monto total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$6,212,206.00)** y la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA LOMA LA NEVERA**, por un monto total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$4,673,760.00)**, siendo esta aprobada por la Gerencia General en fecha uno (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

JP  
JH  
JAF

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Tecnología de la Información, mediante la solicitud de Pedido (SOLPED) Núm. **10179770**, requirió la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA LOMA LA RACHA**, por un monto total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$2,503,800.00)**, siendo esta aprobada por la Gerencia General en fecha uno (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

**CONSIDERANDO:** Que, para la referida solicitud, en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Finanzas emitió la Certificación de Existencia de Fondos Núm. DF-CF-0905-2025, por un monto de **TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$13,389,766.00)**, ITBIS incluido, dando así cumplimiento a los artículos 8 y 69 del Decreto No. 416-23.

**CONSIDERANDO:** Dada las condiciones particulares del servicio a contratar en función de su objetivo y la modalidad del servicio, la Dirección Tecnología de la Información emitió los correspondientes Informes de Justificación para el uso de Excepción, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA HOZ, LA NEVERA Y LA RACHA"**, dada la necesidad que posee la empresa con el servicio antes mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante informe justificativo del uso de la excepción, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA HOZ y NEVERA"**, realizado por la Dirección Tecnología de la Información, de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se expone lo siguiente:

La contratación del servicio de arrendamiento de espacio y seguridad en Loma La Ranca es esencial para:

- **Garantizar la operatividad del sistema de comunicaciones:** Mantener las condiciones adecuadas para el resguardo y funcionamiento de los equipos.
- **Asegurar la disponibilidad de energía:** Proveer una fuente de energía confiable y estable para la operación continua.
- **Proteger los equipos de comunicaciones:** Contar con una caseta segura y una torre en condiciones óptimas para evitar daños y fallas.
- **Facilitar el acceso al sitio:** Contar con un punto de contacto disponible 24/7 para garantizar la entrada al site de repetición en caso de requerimientos técnicos.
- **Cumplir con normativas y requisitos técnicos:** Asegurar que la infraestructura cumpla con los estándares de seguridad y operatividad.

#### Uso de excepción por proveedor único:

Estos sitios de repetición identificado en la coordenada **18.16754, -71.28132 (Loma La Hoz)** y **18.441877"N, 70.353853, (Loma La Nevera)**, ambas cuentan con una caseta y con una torre de comunicación de 100 y 120 pies de altura. Debido a las condiciones geográficas y a la disponibilidad de infraestructura en la zona, **SYP Comunicaciones** es el único proveedor capaz de ofrecer los servicios requeridos.

La selección de SYP Comunicaciones como proveedor único se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. **Disponibilidad Exclusiva:** No existen otros proveedores en la zona con la capacidad técnica y operativa para ofrecer el servicio requerido.
2. **Infraestructura Existente:** La torre de comunicación ya instalada, junto con el suministro de energía eléctrica y seguridad, proporciona las condiciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio.
3. **Soporte Técnico 24/7:** SYP Comunicaciones, ofrece soporte técnico continuo, asegurando la operatividad y el mantenimiento de la infraestructura.
4. **Optimización de Recursos:** Utilizar la infraestructura existente evita costos adicionales asociados con la instalación de nuevas estructuras o la contratación de servicios externos con condiciones menos favorables.
5. **Requerimientos Técnicos Específicos:** La ubicación estratégica del sitio y sus características técnicas son fundamentales para garantizar la correcta transmisión de señales de radiofrecuencia, necesarias para las telecomunicaciones de EDESUR DOMINICANA.

AD  
APP



**CONSIDERANDO:** Que, mediante informe justificativo del uso de la excepción, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA RACHA"**, realizado por la Dirección Tecnología de la Información, de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se expone lo siguiente:

#### JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD

La contratación del servicio de arrendamiento de espacio y seguridad en Loma La Ranca es esencial para:

- **Garantizar la operatividad del sistema de comunicaciones:** Mantener las condiciones adecuadas para el resguardo y funcionamiento de los equipos.
- **Asegurar la disponibilidad de energía:** Proveer una fuente de energía confiable y estable para la operación continua.
- **Proteger los equipos de comunicaciones:** Contar con una caseta segura y una torre en condiciones óptimas para evitar daños y fallas.
- **Facilitar el acceso al sitio:** Contar con un punto de contacto disponible 24/7 para garantizar la entrada al site de repetición en caso de requerimientos técnicos.
- **Cumplir con normativas y requisitos técnicos:** Asegurar que la infraestructura cumpla con los estándares de seguridad y operatividad.

#### Uso de Excepción por Proveedor Unico

En el sitio de repetición identificado en la coordenada **18.784161, -71.506073**, se encuentra instalada una caseta con una torre de comunicación de 200 pies de altura. Debido a las condiciones geográficas y a la disponibilidad de infraestructura en la zona, **Camil Bortokan** es el único proveedor capaz de ofrecer los servicios requeridos.

La selección de **Camil Bortokan** como proveedor único se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. **Disponibilidad Exclusiva:** No existen otros proveedores en la zona con la capacidad técnica y operativa para ofrecer el servicio requerido.
2. **Infraestructura Existente:** La torre de comunicación ya instalada, junto con el suministro de energía eléctrica y seguridad, proporciona las condiciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio.
3. **Soporte Técnico 24/7:** Camil Bortokan ofrece soporte técnico continuo, asegurando la operatividad y el mantenimiento de la infraestructura.
4. **Optimización de Recursos:** Utilizar la infraestructura existente evita costos adicionales asociados con la instalación de nuevas estructuras o la contratación de servicios externos con condiciones menos favorables.
5. **Requerimientos Técnicos Específicos:** La ubicación estratégica del sitio y sus características técnicas son fundamentales para garantizar la correcta transmisión de señales de radiofrecuencia, necesarias para las telecomunicaciones de EDESUR DOMINICANA.

Dado lo anterior, el uso de **Camil Bortokan** como proveedor único es una decisión justificada y necesaria para garantizar la eficiencia y continuidad de las operaciones.

**CONSIDERANDO:** Que luego del análisis de la solicitud para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA HOZ, LA NEVERA Y LA RACHA"**, realizada por la Dirección Tecnología de la Información, así como del análisis de los informes justificativos para el uso de la excepción emitidos por dicha dirección, se pudo apreciar la necesidad de esta contratación ya que debido las condiciones geográficas y a la disponibilidad de infraestructura en las zonas referidas, la razón social **S & P Comunicaciones, S.R.L.** y el señor **Camil Bortokan**, son los únicos proveedores capaces de ofrecer los servicios requeridos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8, del Decreto 416-23 que regula la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: *"A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio"*.

ALP  
y.H  
R  
LD  
JAH

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 9, del precitado Decreto, puntualiza que: *"El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá. 2. El titular del área administrativa y financiera. 3. El titular del área jurídica. 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional. 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública"*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 4 del Artículo 8 del Reglamento Núm. 416-23, establece que el Comité de compras y Contrataciones tendrá a su cargo: *"Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas"*.

**CONSIDERANDO:** El párrafo del artículo 8 del Decreto Núm. 416-23, establece que: *"La designación de los peritos se realizará conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación"*.

**CONSIDERANDO:** Que, resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la invitación al concurso, a los fines de ponderar las mismas y realizar valoraciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación al Comité, conforme a lo establecido en Ley y el Reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, por lo que se ha verificado del banco de peritos elegibles aquellos que cuentan con las calificaciones propias al objeto de la contratación atendiendo a la capacidad y experiencia y el cumplimiento del perfil adecuado de estos por lo que han sido ponderados los señores:

Nombres y apellidos	Posición	Área de Peritaje
Ramon Alberto Campusano Ullola	Especialista en Radiofrecuencia	Técnica
Nioves Rosanna Cuevas Rubio	Abogada	Legal
Karen Lisbeth Santos del Orbe	Encargada Gestión de Tributación	Financiera

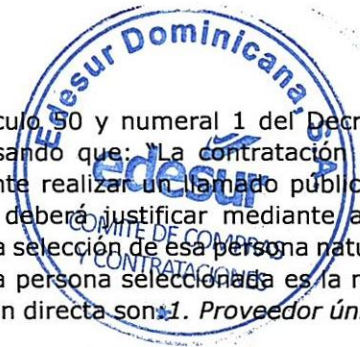
**CONSIDERANDO:** Que la resolución núm. PNP-06-2022, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones en su artículo 10, párrafo II, establece lo siguiente: *"que a modo enunciativo y no limitativo, el comité de Compras podrá designar nuevos peritos mediante acto administrativo motivado, cuando se verifique que no existe conflicto de interés y cuando, por la especialidad de la contratación, se verifique la necesidad de contar con la validación de un experto adicional en el objeto contractual."*

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo I del artículo 17 de la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), establece que: *"la modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse con umbrales superiores en caso de que así lo estime conveniente la entidad contratante."*

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, dicto la Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero de 2025, que establece los umbrales para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo y numeral 3 del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, establecen: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica"*.

**CONSIDERANDO:** Que sobre los *casos de excepción*, el artículo 46, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, el Decreto Núm. 416-23, reza: *"Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: (...) 5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único"*.



**CONSIDERANDO:** Que, dentro de los procedimientos de excepción, el artículo 50 y numeral 1 del Decreto Núm. 416-23 definen los “casos de excepción de selección directa”, expresando que: “La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **1. Proveedor único.**

**CONSIDERANDO:** Que así mismo, sobre el procedimiento de excepción por selección directa, el artículo 57 y párrafo del Decreto Núm. 416-23, indica: “Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Párrafo. El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.

**CONSIDERANDO:** Que las Especificaciones Técnicas de la adquisición fueron presentadas, evaluadas y consideradas aceptables, a los fines de proceder con la contratación.

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de los compromisos de Edesur Dominicana, S.A., se encuentra el garantizar que las compras y contrataciones que realice la empresa estén amparadas en lo establecido en la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-06-2022, de fecha 2 de enero de 2024, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha 2 de enero de 2025, la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Informe Justificativo de la Necesidad y del Uso de la Excepción para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA HOZ, LA NEVERA Y LA RACHA**, elaborado por la Dirección Tecnología de la Información.

**VISTAS:** Las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área requirente.

**VISTA:** La Certificación de Existencia de Fondos, emitida por la Dirección de Finanzas.

**VISTA:** La Solicitud de Propuesta la cual fue presentada, evaluada y considerada aceptable por el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR, a los fines de proceder con la contratación.

**VISTA:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente acta.

En ese tenor, luego de haber analizado la solicitud cursada por la **Dirección Tecnología de la información**, y en aplicación del párrafo II del Artículo 54, del Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria; el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR, ha decidido adoptar la siguiente:

ARF

YH

R

JD

JAT

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: APROBAR** los Informes Justificativos de la Necesidad y del Uso de la Excepción para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA HOZ, LA NEVERA Y LA RACHA"**, y el inicio de los trámites bajo la modalidad de procedimiento de **EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO (PEPU)**, al amparo de las previsiones establecidas en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley Núm. 340-06; el Artículo 46, Numeral 4; y el artículo 54 del Decreto Núm. 416-23 que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

**SEGUNDO: APROBAR** las Especificaciones Técnicas y las Solicitudes de Propuesta que regirán el procedimiento de excepción por Proveedor Único (PEPU), para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE RADIOFRECUENCIA PARA LOMA LA HOZ, LA NEVERA Y LA RACHA"**.

**TERCERO: DESIGNAR** a los siguientes peritos para la evaluación de las ofertas y emisión de informes de recomendación de adjudicación, según corresponda, con el propósito de verificar y validar dichas ofertas presentadas y garantizar la diáfanidad del procedimiento, a saber:

Nombres y apellidos	Posición	Área de Peritaje
Ramon Alberto Campusano Ullola	Especialista en Radiofrecuencia	Técnica
Nioves Rosanna Cuevas Rubio	Abogada	Legal
Karen Lisbeth Santos del Orbe	Encargada Gestión de Tributación	Financiera

**CUARTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras de Edesur Dominicana, S.A., que continúe con el proceso, y, en consecuencia, proceda a la Convocatoria mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), portal transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y por ante el portal Web institucional.

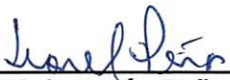
**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Libre Acceso a la Información, la publicación de la presente Acta en el portal web institucional.

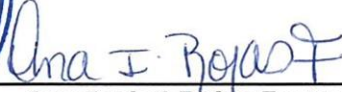
Concluidas las deliberaciones, se levanta la presente acta, que firman todos los miembros en señal de aprobación y conformidad con su contenido. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**  
 en representación de **José Luis Actis**  
 Gerente General

  
**Jhorienny Rodríguez**  
 Directora de Servicios Jurídicos

  
**Yemmis Mercedes Guzmán Felipe**  
 Directora Planificación y Control de  
 Gestión

  
**Leonel de Jesús Peña Pérez**  
 Director Financiero Interino

  
**Ana Isabel Rojas Fortuna**  
 Responsable Oficina Libre Acceso a la  
 Información

